



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

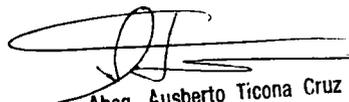
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 197/2002

La Paz, 28 de agosto de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-025-02 DE 22-08-2002, QUE APRUEBA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-044-01 DE 14/11/2001.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-025-02 de 22-08-2002, que aprueba el nuevo Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-044-01 de 14/11/2001.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 025 - 02

La Paz, 22 AGO 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 102, establece que el Tránsito **Aduanero** Internacional es el régimen aduanero que permite el transporte de mercancías, bajo control aduanero, desde una Aduana de Partida hasta una Aduana de Destino, en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras internacionales, y que estas operaciones se regirán por las normas y procedimientos establecidos en los Acuerdos o Convenios Internacionales suscritos por Bolivia y ratificados por el Congreso Nacional.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 78, define al transporte multimodal como el porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal desde un lugar situado en un país en que el operador de transporte multimodal (OTM) toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar diferente designado para su entrega situado en un país diferente.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-044-01 de fecha 14/11/2001, se aprueba el procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.

Que es necesario efectuar ajustes, modificaciones y complementaciones al Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

PORTANTO:

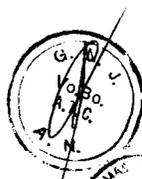
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el nuevo Procedimiento para el Régimen Tránsito Aduanero, que en anexo forma parte de la presente Resolución

SEGUNDO. Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-044-01 de 14/11/2001.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas con el apoyo del Proyecto de Reforma en la Implantación de los Sistemas Informáticos



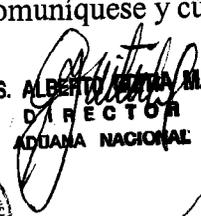


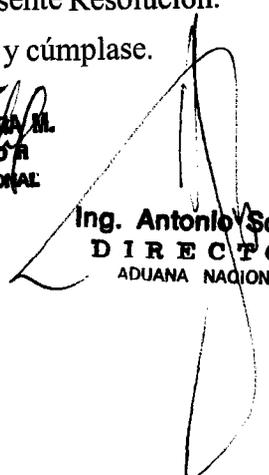
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

(PRISMA), serán las encargadas de realizar la implantación gradual del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


S. ALBERTO MEDINA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Glussari
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



GNN/SVR/JVM
GNJ/ATC
RD. CATEGORÍA 01





Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO
GNNGC-03-00-02

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		21-08-2002
Revisado por:	Representante del Directorio		21-08-2002
	Coordinador Internacional PROMA		21-08-2002
	Gerencia Nacional de Normas		21-08-2002
	Gerencia Nacional Jurídica		21-08-2002
	Gerencia Nacional de Sistemas		21-08-2002
	Director PRISMA		21-08-2002
	Representante Comité Naviero		21-08-2002
	Representante Asociación de Agentes de Carga		21-08-2002
Representante Cámara Nacional de Despachantes de Aduana		21-08-2002	
Aprobado por:	Directorio Aduana Nacional de Bolivia		

La Paz - Bolivia



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

INDICE	01
I. OBJETIVO	03
II. ALCANCE	03
III. RESPONSABILIDAD	03
IV. BASE LEGAL	03
V. PROCEDIMIENTO	05
A. ASPECTOS GENERALES	05
1. Consideraciones Generales	05
2. Formalidades previas al régimen de tránsito aduanero	05
3. Formalidades en el tránsito aduanero	06
4. Formalidades para el transbordo de mercancías	07
5. Tarjeta Chip	07
6. Transporte multimodal	09
7. Contenedores	10
8. Precintos	11
9. Registro manual de información	11
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	13
1. Aduana de Partida	13
1.1. Elaboración de la DTA en el sistema informático	13
1.2. Presentación de documentos	14
1.3. Verificación documental	14
1.4. Registro de la DTA en el sistema informático	15
1.5. Registro de la DTA en la tarjeta chip	16
1.6. Desglose de documentación	17
2. Aduana de Destino	18
2.1. Presentación de documentos	18
2.2. Verificación documental	18
2.3. Cierre de la DTA en el sistema informático	19
2.4. Registro del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático	20
2.5. Recepción de carga y emisión del Parte de Recepción	21



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

3.	Aduana de Paso	22
	3.1. Presentación de documentos	22
	3.2. Verificación de precintos y unidades de medios de transporte	22
4.	Transbordo	23
	4.1. Tránsito aduanero iniciado en una aduana de partida extranjera	23
	4.2. Tránsito aduanero iniciado en una aduana de partida boliviana	23
5.	Transporte Multimodal	24
	5.1. Emisión de documentación para transporte multimodal	24
	5.2. Emisión de la Declaración de Tránsito Aduanero	24
	5.3. Memorización y registro de la Declaración de Tránsito Aduanero en aduana de partida	24
	5.4. Transbordo de mercancías a otros medios de transporte	25
	5.5. Cierre de la Declaración de Tránsito Aduanero en la aduana de destino final	25
6.	Procedimiento Manual	26
	6.1. Aduana de Partida	26
	6.1.1. Registro manual de la Declaración de Tránsito Aduanero	26
	6.1.2. Numeración de la Declaración de Tránsito Aduanero	26
	6.1.3. Remisión de información sobre tránsitos	27
	6.2. Aduana de Destino	27
	6.2.1. Registro manual de la Declaración de Tránsito Aduanero	27
	6.2.2. Numeración de la Declaración de Tránsito Aduanero	27
	6.3. Registro diferido de Libros de Control Manual	28
VI.	ESQUEMA	
VII.	ANEXOS	
	Anexo 1 - Terminología para este procedimiento	I
	Anexo 2 - Presentación y desglose de la Declaración de Tránsito Aduanero	IV
	Anexo 3 - Libros de Control Manual	VI



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

I. OBJETIVO

Establecer los mecanismos y formalidades para aplicar el régimen de tránsito aduanero y para facilitar los trámites a los operadores que intervienen en este régimen aduanero.

II. ALCANCE

Este procedimiento se aplica en todas las administraciones de aduana habilitadas, incluidas las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, las que podrán actuar como aduanas de partida de un tránsito aduanero (inicio) o como aduanas de destino (finalización)

III. RESPONSABILIDAD

Su cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Funcionarios de aduana
- b) Transportadores internacionales autorizados por la Aduana Nacional.
- c) Concesionarios de depósitos aduaneros y de zonas francas.
- d) Responsables de depósitos transitorios.

IV. BASE LEGAL

- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países signatarios del Cono Sur, ratificado mediante Ley N° 1158 de 30-05-90.
- Decisión N° 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Transporte Internacional por Carretera y su Reglamento (Resolución N° 300 de la CAN).
- Decisión N° 477 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Tránsito Aduanero Internacional.
- Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y sus seis protocolos adicionales, vigencia dispuesta mediante Decreto Supremo N° 23484 de 29-04-93.
- Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI de 04.97.
- Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito entre Bolivia y Chile el 20-10-1904.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

- Convención sobre Tránsito suscrito entre Bolivia y Chile el 16-08-1937.
- Ley N° 1990 de 28-07-99 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 1008 de 19-07-88 – Ley del Régimen de la coca y sustancias controladas.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25672 de 11-02-2000 – Reglamento Uso de Contenedores.
- Decreto Supremo N° 25947 de 20-10-2000 – Carga de Ultramar en tránsito a Bolivia bajo el Sistema Integrado de Tránsito (SIT).
- Resolución de Directorio R.D. 01-001-02 de 10-01-02 – Aprueba el Texto Ordenado del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.
- Resolución de Directorio R.D. 01-020-01 de 09-11-00 – tratamiento para los casos en que se detecten diferencias en cantidad, peso o volumen de las mercancías.
- Resolución de Directorio R.D. 01-023-01 de 26-09-01 – Aprueba modificaciones al Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para tránsito aduanero.
- Resolución de Directorio R.D. 01-017-01 de 24/05/01 – sobre presentación del manifiesto internacional de carga autorizado por la aduana de frontera del país limítrofe del cual procede el medio de transporte.
- R.D. 02-019-01 de 30-08-2001 - sobre decisiones de carácter operativo en casos no contemplados en los procedimientos aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional.



V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- 1.1. La terminología aplicada y las definiciones utilizadas se hallan detalladas en Anexo 1 – Terminología – de este mismo documento.
- 1.2. Es transportador internacional de carga uno de los siguientes operadores de comercio exterior autorizados y registrados por la Aduana Nacional:
 - a) Empresas y cooperativas de transporte de carga por carretera.
 - b) Empresas ferroviarias de transporte de carga.
 - c) Líneas aéreas de transporte de carga.
 - d) Empresas autorizadas para transporte fluvial o lacustre de carga.
 - e) Empresas autorizadas para transporte de mercancías por ductos, tuberías, cables u otros medios similares
 - f) Operador de Transporte Multimodal (OTM) autorizado.
- 1.3. Para efectos del tránsito aduanero, las Aduanas pueden ser:
 - a) De partida, cuando en ella se inicia un tránsito aduanero.
 - b) De destino, cuando en ella concluye un tránsito aduanero.
 - c) De paso, cuando por ella se presenta una mercancía que inició el tránsito en otra aduana.

2. Formalidades previas al régimen de tránsito aduanero

- 2.1. Cumplir las formalidades establecidas en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.
- 2.2. El transportador debe portar la autorización emitida por el organismo nacional competente para el inicio del tránsito aduanero de mercancías consideradas como sustancias controladas por la Ley N° 1008, de explosivos, armas y municiones, así como aquellas mercancías que conforme a Ley requieren autorizaciones previas.
- 2.3. Para el ingreso de vehículos por sus propios medios destinados al régimen de importación para el consumo, permitidos en el artículo 86 del DS 25870, la información del tránsito se registrará en una tarjeta chip de cortesía que

[Handwritten signatures and initials]



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

permitirá el tránsito aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

3. Formalidades en el tránsito aduanero

- 3.1. El tránsito aduanero debe realizarse al amparo de una Declaración de Tránsito Aduanero.
- 3.2. El tránsito aduanero concluye según lo siguiente:
 - a) En aduanas de destino: con la emisión del Parte de Recepción y la habilitación de la tarjeta chip (para transporte carretero)
 - b) En aduanas de frontera de salida: con la habilitación de la tarjeta chip (para transporte carretero) y la emisión del Certificado de Salida.
- 3.3. El régimen de tránsito aduanero debe ser solicitado por el transportador o por su representante acreditado ante la Aduana Nacional, denominados en adelante como "Declarante".
- 3.4. La mercancía transportada podrá ser destinada a:
 - 3.4.1. Régimen de Depósito de Aduana en sus diferentes modalidades
 - 3.4.2. Régimen de Importación para el consumo en sus diferentes modalidades
 - 3.4.3. Proseguir tránsito a un tercer país. En este caso, el Declarante debe registrar esta situación en la Declaración de Tránsito Aduanero.
- 3.5. Para tránsitos aduaneros donde los medios de transporte no tengan carga, el transportador debe presentar el manifiesto internacional de carga declarando tal situación. La aduana de ingreso o salida, según corresponda, procederá a su registro y control.
- 3.6. Si el medio de transporte y la carga son susceptibles de ser pesados y se cuenta con la infraestructura necesaria, el concesionario de depósito aduanero procederá al pesaje en balanza, peso que será considerado como información referencial en la recepción de la carga, debiendo ser registrado en la Declaración de Tránsito Aduanero y en el sistema informático.
- 3.7. En el tránsito aduanero deben cumplirse las disposiciones sobre uso de tarjetas chip, contenedores, precintos y toda otra disposición que tenga que ver con éste régimen



PROCEDIMIENTO PARA EL REGÍMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

4. Formalidades para el transbordo de mercancías

4.1. El transbordo de mercancías debe ser autorizado por la administración aduanera donde sea solicitado, debiendo ser realizado entre unidades de medios de transporte registrados y autorizados por la Aduana Nacional, en los siguientes casos:

- a) Cuando la operación de transbordo haya sido expresamente declarada en el manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero con el que se inició el tránsito aduanero en territorio extranjero.
- b) Cuando existan circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos atribuibles a accidentes o desperfectos en los medios de transporte, debidamente justificados, que impidan la continuación del tránsito.

4.2. Para el transbordo de mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional por vía aérea con destino a una aduana diferente a la aduana aeroportuaria de ingreso, la continuación del tránsito aduanero se sujeta a lo establecido a continuación:

- a) Cuando el tránsito aduanero continúe por vía aérea, en una nave de la misma empresa o en una nave de otra empresa, la línea aérea debe consignar la carga a la Aduana de destino que corresponda registrando el manifiesto.
- b) Cuando el tránsito aduanero continúe por vía terrestre, debe realizarse por transportador autorizado o en un medio de transporte registrado, al amparo de una Declaración de Tránsito Aduanero emitida con base a la guía aérea que ampara carga destinada a otra aduana.
- c) El transbordo indirecto será tratado con el cierre de un tránsito aduanero y la apertura de un nuevo tránsito, debiendo realizarse conforme a los procedimientos correspondientes

5. Tarjeta chip.

5.1. La tarjeta chip constituye un dispositivo de almacenamiento de información, que contiene datos del medio de transporte y de la operación de tránsito aduanero por carretera, no sustituye al manifiesto internacional de carga - declaración de tránsito aduanero.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

- 5.2. El procesamiento de la tarjeta chip se realizará a través del Sistema de Control de Tránsitos (SCT).
- 5.3. El transportador debe presentar la tarjeta chip en la aduana de partida, en la que se graba la información del tránsito aduanero, y en la aduana de destino o en la aduana de frontera de salida, en la que se cierra el tránsito y se habilita la tarjeta chip para otra operación de tránsito aduanero.
- 5.4. Para el control de paso en aduanas de frontera, la tarjeta chip deberá ser presentada cuando un medio de transporte ingrese o salga del país con o sin carga.
- 5.5. Para el cierre de tarjetas chip, deben considerarse los siguientes casos:
- a) Cierre final. Aplicable a tránsitos aduaneros que arribaron a la aduana de destino prevista.
 - b) Cierre parcial. Aplicable a tránsitos aduaneros que tienen más de una aduana de destino.
 - c) Cierre para transbordos. Aplicable a tránsitos aduaneros sujetos a transbordo.
 - d) Cierre forzado. Aplicable a tránsitos aduaneros cuyas tarjetas chip no fueron procesadas en la aduana de destino, previo informe escrito de la misma.
 - e) Cierre manual. Aplicable a tránsitos aduaneros que arriban a una aduana de destino sin la tarjeta chip o cuando ésta se halle inutilizada.

Todos los cierres mencionados, necesitan la confirmación de registro del Parte de Recepción o del Certificado de Salida para la liberación de la tarjeta chip.

- 5.6. En caso de tarjetas chip extraviadas o inutilizadas, el transportador internacional debe solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) la emisión y entrega de una nueva tarjeta chip de acuerdo a procedimiento específico.
- 5.7. Los transportadores tienen la obligación de portar la tarjeta chip y sujetarse a los controles en ruta ejercidos por parte del Control Operativo Aduanero (COA) en zona secundaria.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

5.8. Existen tarjetas chip de cortesía que podrán ser autorizadas por las administraciones de aduana de partida en los siguientes casos

- a) Para transportadores autorizados que reporten el extravío de su tarjeta chip o esta se halle inutilizada.
- b) Para internación de vehículos por propios medios.

En todos estos casos, la administración de aduana de partida personalizará una tarjeta chip de cortesía para amparar la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino en la cual, una vez finalizada la operación, se procederá a retener la misma para su entrega a la Unidad de Servicio a Operadores (USO).

5.9. Para el transbordo entre medios de transporte carreteros, se deberá presentar en la administración aduanera que autoriza el mismo, tanto la tarjeta chip del primer transportador como la del transportador sustituto, para que se realicen los registros respectivos.

6. Transporte Multimodal

6.1. El transporte multimodal será realizado por un Operador de Transporte Multimodal, en adelante denominado OTM, autorizado por la autoridad nacional competente y registrado ante la Aduana Nacional, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

6.2. El contrato de transporte multimodal constituye el documento por el cual el OTM se compromete por escrito, a transportar o hacer transportar mercancías desde el lugar de embarque hasta la aduana de destino final.

6.3. Esta operación se ejecutará al amparo de un solo documento de transporte multimodal emitido por el OTM declarando el destino final de las mercancías. El OTM asume plena responsabilidad ante la Aduana por la entrega de las mercancías en la administración aduanera de destino, y es responsable no solo por los actos u omisiones en los que incurra, sino también por los de las personas naturales o jurídicas subcontratadas por cuenta propia para la ejecución del contrato de transporte multimodal

6.4. El documento de transporte multimodal como mínimo debe incluir los siguientes datos:



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

- a) Número del Documento de Transporte Multimodal
- b) Razón social y domicilio legal del OTM
- c) RUC del OTM
- d) Datos del remitente
- e) Datos del destinatario
- f) Datos del consignatario (de corresponder)
- g) Descripción y estado de las mercancías
- h) Lugar y fecha de embarque
- i) Lugar de entrega de las mercancías
- j) Lugar y fecha de emisión del documento de transporte multimodal
- k) Firma y sello representante del OTM.
- l) Importe del flete (total o por tipo de transporte, según lo acordado entre partes)

7. Contenedores

- 7.1. Los transportadores internacionales están obligados a declarar en el manifiesto internacional de carga - declaración de tránsito aduanero y en el sistema informático, los datos de la cantidad de bultos que transportan y los datos (placas, números, precintos) de las unidades de transporte (contenedores, semirremolques y remolques) que ingresan o salen del país, ya sean con mercancías o vacíos.
- 7.2. La carga consolidada en un contenedor, consignada a una empresa consolidadora - desconsolidadora autorizada, destinada a varias aduanas en territorio aduanero nacional, incluso para diferentes importadores, deberá ser declarada en un documento de embarque madre que amparará el transporte del contenedor hasta la primera aduana de destino donde se efectuará la desconsolidación de la carga.

Una vez desconsolidada la carga, respetando cada uno de los destinos finales de las mercancías según lo declarado en los documentos de embarque hijos, se elaborarán la Declaraciones de Tránsito Aduanero para cada uno de los diferentes destinos y/o importadores, la primera aduana de destino procederá de la siguiente manera:

- a) Recepción de la carga destinada a esa aduana, según Procedimiento para Depósitos de Aduana.
- b) Autorización de las Declaraciones de Tránsito Aduanero que amparen el transporte de la carga hasta las aduanas de destino declaradas en los documentos de embarque hijos.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

El tránsito aduanero de esta carga deberá realizarse obligatoriamente a través de un transportador autorizado debidamente registrado en la Aduana Nacional.

8. Precintos

- 8.1. Las administraciones de aduana de ingreso deben verificar que los medios y unidades de transporte que realizan tránsito aduanero de mercancías estén debidamente precintados, excepto aquellas mercancías de gran volumen y fácil identificación.
- 8.2. Las mercancías en tránsito aduanero se asegurarán en las aduanas de partida por medio de precintos excepto cuando:
 - 8.2.1. La unidad de carga no sea susceptible de ser precintada
 - 8.2.2. Por la naturaleza de las mercancías o de sus embalajes, los bultos no puedan ser precintados
 - 8.2.3. Se mantengan intactos los precintos de origen y ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas.
- 8.3. Las mercancías en tránsito aduanero cuya unidad de carga no sea cerrada, siempre y cuando la naturaleza de las mismas o sus embalajes lo permitan, deberán venir con una cubierta sobre la carga, la misma que será asegurada utilizando un cable acerado, cerrado con el precinto correspondiente.
- 8.4. La colocación de precintos será responsabilidad de la administración aduanera de partida.
- 8.5. En caso de carga consignada a más de una aduana de destino, concluida la descarga parcial, para la continuación del tránsito aduanero deberá colocarse un nuevo precinto a la unidad de transporte, registrando su numeración en la documentación, en el sistema informático y en la tarjeta chip, cuando corresponda a transporte carretero.

Si el tránsito aduanero continúa en otro medio de transporte, éste deberá estar autorizado por la aduana nacional.

9. Registro manual de información

- 9.1. El registro manual de operaciones de tránsito aduanero será aplicado en administraciones de aduana donde el sistema informático no esté



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

implementado o en aquellas que se interrumpa temporalmente, debido a diferentes factores. El administrador de aduana es responsable de tomar la decisión del registro manual según el problema suscitado.

- 9.2. Los datos para el registro de la operación de tránsito aduanero deben ser incorporados en libros de control manuales mediante los cuales se numerarán las Declaraciones de Tránsito Aduanero. Este registro podrá realizarse mediante listados impresos o en hojas electrónicas, según formatos contenidos en Anexo 3.
- 9.3. La utilización de libros de control manuales debe ser realizada en coordinación con las Gerencias Nacionales de Sistemas y de Normas.



B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. ADUANA DE PARTIDA

1.1. Elaboración de la DTA en el sistema informático

La elaboración de la DTA se realiza en un equipo computarizado del Declarante o en equipos instalados en Centros Públicos autorizados

Declarante

Ingresa información del documento de embarque generando una DTA en el sistema informático.

Asigna a cada DTA un número de referencia interno (*), ingresando entre otros datos el número del manifiesto asociado, el número del documento de embarque y la aduana de destino de la mercancía.

Verifica la información ingresada y memoriza la DTA en el sistema informático, el cual asigna un número de memorización con las siguientes características:

GGGG AAA RRRRRRRRRR CCCCCCCC

Donde:

GGGG : Gestión o Año.
AAA : Código de la aduana de partida
RRRRRRRRR : RUC del Declarante
CCCCCCC (*) : N° de referencia interno del Declarante

Imprime la DTA SIDUNEA memorizada, adjuntándola a la documentación a ser presentada a la administración de aduana de partida.

Cuando un mismo medio de transporte ampare carga declarada en más de un documento de embarque (carta de porte, conocimiento de embarque marítimo o guía aérea), el Declarante memoriza en el sistema informático una DTA por cada documento de embarque.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

Para operaciones de tránsito aduanero de carga manifestada a más de una aduana de destino, el llenado de la Declaración de Tránsito Aduanero y la memorización de las DTA, debe realizarse respetando el orden en el cual las mercancías serán descargadas en las aduanas de destino declaradas.

1.2. Presentación de documentos.

Declarante

Presenta ante la administración de aduana de partida lo siguiente:

- Declaración de Tránsito Aduanero en los ejemplares descritos en Anexo 2.
- Una copia del documento de embarque (carta de porte, conocimiento de embarque marítimo o guía aérea)
- Autorizaciones previas, cuando corresponda.
- El ejemplar impreso de la DTA SIDUNEA memorizada en el sistema informático.
- Tarjeta chip del medio de transporte, para transporte carretero.

1.3. Verificación documental.

Funcionario de aduana

Revisa la documentación presentada por el Declarante verificando:

- Que esté debidamente y correctamente llenada.
- Que los datos de la documentación soporte correspondan a los declarados en la Declaración de Tránsito Aduanero.
- En el caso de aduanas de frontera que actúan como aduanas de partida, que la Declaración de Tránsito Aduanero esté debidamente numerada, firmada y sellada por la aduana extranjera donde se generó el tránsito.
- En caso de mercancías que requieren autorizaciones previas, su validez y vigencia.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

1.4. Registro de la DTA en el sistema informático

Funcionario de aduana

Para transporte carretero, verifica que la tarjeta chip corresponda al medio de transporte y que no consigne un tránsito abierto pendiente. En caso de establecerse irregularidades, retiene la documentación y la tarjeta chip, hasta que las observaciones sean subsanadas o se inicien las acciones administrativas pertinentes.

Con el número de memorización, recupera la información de la DTA y verifica que ésta coincida con los datos de la documentación soporte.

Cuando la aduana de destino corresponda a una zona franca nacional, verifica que las mercancías estén consignadas a un usuario de dicha zona franca, de no ser usuario de zona franca, se solicitará una nueva DTA con destino a la aduana interior mas próxima a la zona franca, procediendo a modificar los datos anteriormente memorizados en el sistema informático.

Sin observaciones.

Mediante el sistema informático procede a asignar ruta y plazo y genera el número de registro asignado a cada una de las DTA, el que está compuesto de la siguiente manera:

AAA D CCCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de partida.
D : Letra que identifica el inicio de una DTA en partida
CCCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Este número de registro de cada DTA debe ser anotado en la casilla de "Documentos Adjuntos" de la Declaración de Transito Aduanero.

Con observaciones - Inspección ocular



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

En caso de detectarse errores de transcripción en los datos memorizados por el Declarante, instruye a éste realizar las correcciones necesarias como requisito previo al registro de la DTA.

De existir diferencias en la documentación revisada, que no corresponda a errores de transcripción, procede a la inspección ocular del medio de transporte (y de ser posible de la carga) efectuando una revisión externa de:

- La carga transportada en el medio de transporte
- Numeración y estado de los precintos.
- Número de placa y marca del medio de transporte.
- Número de acople, si corresponde.

De evidenciarse precintos rotos o que no garantizan la operación de tránsito aduanero, el funcionario de aduana verifica la colocación de nuevos precintos aduaneros

Mediante el sistema informático procede a asignar ruta y plazo y genera el número de registro asignado a la DTA (de acuerdo a párrafos precedentes)

El resultado de las observaciones y de corresponder, los nuevos números de precintos, serán anotados en la Declaración de Tránsito Aduanero y registrados en el sistema informático, recomendando el reconocimiento físico en la aduana de destino.

Concluido el registro y numeración de las DTA, firma y sella la Declaración de Tránsito Aduanero como aduana de partida.

1.5. Registro de la DTA en la tarjeta Chip

Para tránsitos carreteros concluido el registro de las DTA, mediante el sistema informático genera un código para posibilitar el registro de la información de las DTA en la tarjeta chip, conformado según el siguiente formato:

AAA X GGGG CCCCCC

Donde:



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

AAA : Código de la aduana de partida.
X : Letra que identifica al número generado para la grabación de la tarjeta chip.
GGGG : Gestión o año.
CCCCC : Número correlativo por aduana.

En función a éste número, procede a grabar la información en la tarjeta chip. Este número será anotado en todos los ejemplares de Manifiesto Internacional de Carga, en la parte superior del mismo.

1.6. Desglose de documentación

Funcionario de aduana.

Procede al desglose de la Declaración de Tránsito Aduanero y la documentación soporte, según lo siguiente:

- Retiene el ejemplar de la DTA correspondiente a la aduana de partida para su archivo.
- Entrega al transportador los restantes ejemplares de la DTA y la documentación soporte.
- Para transporte carretero, además de lo anterior, devuelve al transportador la tarjeta chip con la información del tránsito aduanero iniciado registrada.



2. ADUANA DE DESTINO

2.1. Presentación de documentos

Declarante

Presenta a la administración de aduana los siguientes documentos:

- Declaración de Tránsito Aduanero en los ejemplares descritos en Anexo 2.
- Una copia del documento de embarque.
- Tarjeta chip, para transporte carretero.

2.2. Verificación documental

Funcionario de aduana

Para transporte carretero, mediante el Sistema de Control de Tránsitos (SCT), efectúa la lectura de los datos de la tarjeta chip, controla los plazos asignados a la operación de tránsito aduanero y confirma el arribo del medio de transporte.

Con base al número de registro de las DTA, recupera la información en el sistema informático y verifica documentalmente:

- Que los datos recuperados coincidan con los datos declarados en la documentación presentada por el Declarante
- Que la carga se encuentre declarada a esa aduana de destino.
- El cumplimiento de los plazos otorgados en la aduana de partida.

Sin observaciones.

Procede con el punto 2.3 del presente procedimiento

Con observaciones.

Si se detectan discrepancias en la documentación, cambios de destino o incumplimiento de plazos, anota éstas en la Declaración de Tránsito



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

Aduanero para su registro en el sistema informático, aplicando lo siguiente:

- Discrepancias sin alteraciones en la documentación presentada: exige al transportador que en el plazo máximo de cinco (5) días presente las justificaciones o descargos que correspondan.

Estos descargos serán evaluados por la administración de aduana para que dé su conformidad, aplique sanciones por contravención aduanera o inicie las acciones previstas en el artículo 210 y siguientes de la Ley General de Aduanas, según el caso.

- Entrega de mercancías en una aduana de destino diferente a la declarada en la DTA: la administración de aduana impondrá multa por contravención aduanera.
- Incumplimiento de plazos no justificados: la administración de aduana impondrá multa por contravención aduanera.
- Las multas deben ser pagadas mediante el Recibo Único de Pago como requisito para la entrega del Parte de Recepción, cierre del transito y devolución de la tarjeta chip (cuando corresponda). El cobro de multas por contravenciones aduaneras no debe detener el proceso de recepción de la carga
- Si existen observaciones registradas por la aduana de partida, aduana de paso o controles móviles en ruta, éstas deben comunicarse al funcionario de aduana designado para realizar la supervisión en la recepción de la carga.

2.3. Cierre de la DTA en el sistema informático

Funcionario de aduana.

De no existir irregularidades o subsanadas las mismas, valida la DTA en el sistema informático, ingresando el número de cada DTA, la fecha de arribo del medio de transporte y las observaciones realizadas, si corresponden.

Genera un número de validación por cada DTA, compuesto de la siguiente manera:



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

AAA R CCCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de destino
R : Letra que identifica el cierre de una
DTA en destino
CCCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Anota el número de validación en la casilla correspondiente a "Documentos Adjuntos" de la Declaración de Tránsito Aduanero.

Si un medio de transporte tiene carga declarada en mas de un documento de embarque (carta de porte, conocimiento de embarque marítimo o guía aérea), el funcionario de aduana valida cada una de las DTA que amparan la carga destinada a esa aduana.

2.4. Registro del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático

Funcionario de aduana.

Concluida la validación de las DTA, genera el manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, como constancia de que la mercancía se encuentra en destino, bajo control aduanero. La numeración del manifiesto de carga de llegada se sujeta al siguiente formato:

GGGG CCCC DD/MM/GGGG

Donde:

GGGG : Gestión o Año
CCCC : Número de registro consecutivo
nacional
DD/MM/GGGG : Día / Mes / Gestión

Anota este número en la parte inferior de la Declaración de Tránsito Aduanero, firma y sella la misma como aduana de destino.

Para el transporte carretero, devuelve la tarjeta chip al Declarante.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO</p>	<p>GNNGC-03-00-02</p>
--	--	------------------------------

2.5. Recepción de la carga y emisión del Parte de Recepción.

Concesionario de depósito aduanero, de zona franca o funcionario de aduana

La recepción y descarga de las mercancías, la emisión del Parte de Recepción, así como las acciones por diferencias en cantidad y peso, se sujetan a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

Como constancia de la mercancía recibida, se entrega el ejemplar del Parte de Recepción destinado al Declarante.

Para fines de fiscalización, el transportador debe contar con el ejemplar del Parte de Recepción que acredite la descarga de la mercancía.





3. ADUANA DE PASO

3.1. Presentación de documentos

Declarante

Presenta a la administración de aduana los siguientes documentos:

- Declaración de Tránsito Aduanero
- Tarjeta chip, para transporte carretero.

3.2. Verificación de precintos y unidades de medios de transporte

Funcionario de Aduana

- a) Para transporte carretero, mediante un lector móvil, recupera la información contenida en la tarjeta chip y verifica que los datos de la Declaración de Tránsito Aduanero coincidan con los desplegados en el lector móvil.

Adicionalmente, verifica las características del medio de transporte y, de corresponder, las características de la unidad de transporte y la numeración de los precintos, aplicando lo siguiente:

- En caso de determinar inconsistencias, registra las observaciones en el lector móvil y en la Declaración de Tránsito Aduanero.
 - De existir diferencias entre lo declarado y lo inspeccionado, hace constar este hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero, firma y sella ésta, autorizando la prosecución del tránsito aduanero bajo escolta aduanera hasta la aduana de destino.
 - De no existir observaciones, registra en el lector móvil la leyenda "Sin observaciones".
- b) Para transporte férreo, procede a la revisión de la documentación presentada por el transportador internacional, verificando la numeración y el estado de los precintos aduaneros.



4. TRANSBORDO

4.1. Tránsito aduanero iniciado en una aduana de partida extranjera.

Declarante

Solicita el registro del manifiesto internacional de carga en el sistema informático, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.

Concluido lo anterior, solicita a la administración de aduana la autorización del transbordo de las mercancías, el cual debe efectuarse bajo control y supervisión aduanera.

Registrado el manifiesto internacional de carga en el sistema informático, éste será cancelado una vez que se elaboren, procesen y autoricen las DTA que ampararán el transporte de la mercancía transbordada hasta la aduana de destino final (ya sea por vía aérea, terrestre o fluvial), conforme a lo establecido en el procedimiento para Aduana de Partida que forma parte de este documento.

De efectuarse el transbordo carretero de un medio de transporte a otro de la totalidad de la carga, se autoriza dicha operación con el llenado de los datos del camión sustituto en la Declaración de Tránsito Aduanero.

4.2. Tránsito aduanero iniciado en una aduana de partida boliviana.

Declarante

En la aduana donde presenta la solicitud de transbordo, solicita el cierre de las DTA según numerales 2.1. a 2.4. del procedimiento para Aduana de Destino, generando el manifiesto de carga de llegada en el sistema informático.

Concluido lo anterior, la administración de aduana autoriza el transbordo de las mercancías, que se efectúa bajo control y supervisión aduanera.

El manifiesto de carga de llegada, generado en el sistema informático, será cancelado una vez que se elaboren, procesen y autoricen las DTA que ampararán el transporte de la mercancía transbordada hasta la aduana de destino final.



5. TRANSPORTE MULTIMODAL

5.1. Emisión de documentación para transporte multimodal

Operador de Transporte Multimodal – OTM

Suscribe el contrato de transporte multimodal con base al cual se emitirá el documento de embarque multimodal.

El documento de embarque multimodal debe ser emitido por el OTM señalando el lugar de partida y el destino final para la entrega de la mercancía.

5.2. Emisión de la Declaración de Tránsito Aduanero

La DTA debe ser emitida con base al documento de embarque multimodal, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el OTM cuenta con medios de transporte en los que se realiza parte del transporte multimodal, emite y suscribe la Declaración de Tránsito Aduanero que corresponda según la modalidad de transporte, asumiendo responsabilidad por la custodia y transporte de las mercancías desde la aduana de partida hasta su entrega en la aduana de destino final, incluida la responsabilidad por el transbordo realizado a otros medios de transporte.
- b) Cuando el OTM no cuenta con medios de transporte propios, el transportador internacional subcontratado por éste, emite y suscribe la Declaración de Tránsito Aduanero que corresponda según la modalidad de transporte, asumiendo responsabilidad por la custodia y transporte de las mercancías por el tramo que le corresponde, según lo estipulado en el documento de embarque multimodal.

5.3. Memorización y registro de la Declaración de Tránsito Aduanero en aduana de partida

La memorización de la DTA en el sistema informático, la presentación de documentación a la aduana de partida, así como el registro y numeración de la DTA en el sistema informático se realizará conforme a lo establecido en el numeral para Aduana de Partida, considerando lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

- a) Si el transporte multimodal se inicia al amparo de una DTA emitida por un OTM, la administración de aduana debe verificar que la aduana de destino declarada corresponda a la aduana de destino final consignada en el documento de embarque multimodal.

El tránsito aduanero se realizará al amparo de la DTA emitida por el OTM.

- b) Si el transporte multimodal se inicia al amparo de una DTA emitida por un transportador internacional subcontratado por el OTM, la administración de aduana debe verificar que la aduana de destino declarada corresponda a la aduana donde se realizará el transbordo de las mercancías a otros medios de transporte.

El tránsito aduanero que corresponde a dicho tramo se realizará al amparo de la DTA emitida por el transportador internacional contratado por el OTM.

5.4. Transbordo de mercancías a otros medios de transporte

El transbordo de mercancías sujetas a la modalidad de transporte multimodal se realizará bajo control aduanero conforme a lo establecido en el numeral para Transbordos, considerando lo siguiente:

- a) Si el transporte multimodal se realiza al amparo de una DTA emitida por un OTM, el tránsito aduanero continuará al amparo de dicha DTA más la documentación soporte en la que la aduana autoriza el transbordo de las mercancías a otros medios de transporte.
- b) Si el transporte multimodal se realiza al amparo de una DTA emitida por un transportador internacional subcontratado por el OTM, la administración de aduana donde se solicita el transbordo debe efectuar el cierre del tránsito aduanero iniciado por dicho transportador y la autorización de la DTA que amparará la continuación del tránsito aduanero en otros medios de transporte hasta la aduana de destino final.

5.5. Cierre de la Declaración de Tránsito Aduanero en la aduana de destino final

Procederá el cierre de la DTA en aduanas de destino cuando arribe la totalidad de la carga correspondiente a dicha DTA.



6. PROCEDIMIENTO MANUAL

6.1. Aduana de Partida

Se aplica lo establecido en los numerales 1.3. a 1.6. de este procedimiento, excepto el numeral 1.4. relativo al registro de la DTA en sistema, que para este caso se sustituye por:

6.1.1. Registro manual de la Declaración de Tránsito Aduanero.

Funcionario de aduana.

Con base a la información contenida en la Declaración de Tránsito Aduanero presentada por el Declarante, registra los datos del tránsito aduanero en el libro de control manual para Aduanas de Partida, según formato e instrucciones de llenado que se describen en Anexo 3.

6.1.2. Numeración de Declaración de Tránsito Aduanero.

Funcionario de aduana.

Asigna a cada Declaración de Tránsito Aduanero un número de registro compuesto de la siguiente manera:

AAA D CCCCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de partida.
D : Letra que identifica a una DTA en
partida
CCCCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Dando conformidad, anota en la Declaración de Tránsito Aduanero el número de registro asignado manualmente y procede a la asignación de ruta y plazo, conforme al Manual de Rutas y Plazos vigente.

Firma y sella la Declaración de Tránsito Aduanero como aduana de partida y procede al desglose de documentación.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

6.1.3. Remisión de información sobre tránsitos.

Administración de aduana.

Para efectos de control de tránsitos, al final del día, la administración de aduana de partida remite a cada aduana de destino la información de los tránsitos aduaneros registrados manualmente.

6.2. Aduana de Destino

Se aplica lo establecido en los numerales 2.1. y 2.2. de este procedimiento, debiendo procederse al registro y numeración manual de la Declaración de Tránsito Aduanero conforme a lo siguiente:

6.2.1. Registro manual de la Declaración de Tránsito Aduanero

Funcionario de aduana

Con base a la información contenida en la Declaración de Tránsito Aduanero presentada por el Declarante, registra los datos requeridos del tránsito aduanero en el libro de control manual para Aduanas de Destino, según formato e instrucciones de llenado que se describen en Anexo 3.

6.2.2. Numeración de la Declaración de Tránsito Aduanero

Funcionario de aduana.

Asigna a cada Declaración de Tránsito Aduanero un número de registro compuesto de la siguiente manera:

AAA R CCCCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de destino.
R : Letra que identifica a una DTA en destino
CCCCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

Dando conformidad, anota en el documento de embarque el número de registro asignado manualmente a la Declaración de Tránsito Aduanero, firma y sella la documentación como aduana de destino.

6.3. Registro diferido de Libros de Control Manual.

El tratamiento de la información contenida en los libros de control manual se sujeta a lo siguiente:

- a) Las administraciones de aduana que no cuentan con el sistema informático instalado, deben remitir semanalmente a la Gerencia Regional de la cual dependen, una copia o un reporte impreso de las hojas del Libro de Control Manual utilizado.

Recibidos dichos Libros, la Gerencia Regional procede a registrar en el sistema informático los tránsitos aduaneros procesados de forma manual.

- b) En administraciones de aduana donde el sistema informático estuvo temporalmente inhabilitado, una vez reestablecido el mismo, el funcionario de aduana encargado procede al registro de los tránsitos aduaneros procesados de forma manual, consignando en el libro de control manual la fecha de regularización en el sistema informático.

VI. ESQUEMAS



ANEXO 1
TERMINOLOGÍA

1. **Aduana de Partida:** Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción el transportador internacional inicia una operación de tránsito aduanero y en la cual la aduana registra la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA).
2. **Aduana de Destino:** Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción el transportador internacional concluye una operación de tránsito aduanero.
3. **Aduana de Paso:** Oficina aduanera ubicada en frontera, constituida como una aduana intermedia entre una aduana de partida (Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior) y una aduana de destino diferente a la aduana de frontera por la que ingresa la carga.
4. **Aduana de Frontera:** Oficina aduanera por la que un medio de transporte ingresa o sale de territorio aduanero nacional, en el curso de una operación de tránsito aduanero.
5. **Carga de ultramar en tránsito a Bolivia por puertos en el exterior:** Carga proveniente de países de ultramar, en tránsito por puertos ubicados en el exterior y declarada con destino final Bolivia. La aduana de partida se halla constituida por una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.
6. **Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC):** Documento aprobado por la Comunidad Andina de Naciones que prueba que el transportador internacional ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se halla obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.
7. **Conocimiento – Carta de Porte Internacional / Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA):** Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur para operaciones de tránsito aduanero realizado por vía férrea.
8. **Control aduanero:** Conjunto de medidas asumidas para asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la Aduana Nacional está encargada de aplicar.
9. **Declarante:** Persona autorizada que solicita el inicio de una operación de tránsito aduanero en los términos del presente procedimiento, presentando ante la aduana de partida la Declaración de Tránsito Aduanero y respondiendo frente a las autoridades aduaneras por la exactitud de su declaración.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

10. **Declaración de Tránsito Aduanero:** La manifestación de las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero por parte del Declarante ante la Aduana Nacional.
11. **Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI):** Documento aduanero único de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para una operación de tránsito aduanero internacional.
12. **Documento de embarque:** Documento que respalda la emisión del manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero utilizado según la modalidad de transporte, pudiendo tratarse de cartas de porte, conocimientos de embarque marítimos o guías aéreas.
13. **Documentación soporte:** Documentación adicional exigida por la legislación nacional para el tránsito aduanero de determinadas mercancías, pudiendo tratarse de autorizaciones previas para sustancias controladas, explosivos, armas y municiones, resoluciones administrativas para internación de vehículos por propios medios, solicitudes de reexpedición autorizadas por la aduana de zona franca, autorizaciones de reembarque u otros.
14. **Manifiesto internacional de carga:** Documento que detalla la relación de toda la carga transportada por el medio de transporte así como las características de éste, emitido según cada modalidad de transporte: carretera, férrea, aérea, fluvial o lacustre.
15. **Manifiesto aéreo de carga:** Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo sobre Aviación Civil Internacional (OACI) para operaciones de tránsito aduanero realizado por vía aérea.
16. **Manifiesto de Carga Internacional (MCI):** Documento aduanero único de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones en el que constan todos los datos e información requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.
17. **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA):** Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur para operaciones de tránsito aduanero realizadas por carretera.
18. **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial (MIC/DTA fluvial):** Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná para operaciones de tránsito aduanero realizado por vía fluvial.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-02

19. **Memorización en el sistema informático:** Proceso de transcripción y almacenamiento temporal de los datos de la Declaración de Tránsito Aduanero en el sistema informático de la Aduana Nacional, de entera responsabilidad del Declarante.
20. **Registro en el sistema informático:** Proceso por el cual la aduana de partida acepta y numera una Declaración de Tránsito Aduanero.
21. **Sistema informático:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones sujetas al régimen de tránsito aduanero realizado en las diferentes modalidades de transporte.
22. **Sistema de Control de Tránsitos (STC):** Sistema informático de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para el tránsito aduanero carretero realizado al amparo de la tarjeta chip.
23. **Tarjeta chip:** Dispositivo magnético aprobado por la Aduana Nacional para el control de operaciones de tránsito aduanero realizadas por carretera.
24. **Transportador internacional:** Persona jurídica autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial, en atención a lo establecido en Convenios y Acuerdos Internacionales de transporte de carga.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

**ANEXO 2
PRESENTACION Y DESGLOSE DE LA DTA.**

FORMULARIO	EJEMPLARES PRESENTADOS	ADUANA DE PARTIDA	ADUANA DE SALIDA	ADUANA DE INGRESO	ADUANA DE DESTINO
MIC/DTA	Original Duplicado Triplicado Cuadruplicado Quintuplicado Sextuplicado	Retiene Original y devuelve restantes ejemplares al transportador			
	Duplicado Triplicado Cuadruplicado Quintuplicado Sextuplicado		Retiene Duplicado y Sextuplicado (Tornaguía), devuelve restantes ejemplares al transportador		
	Triplicado Cuadruplicado Quintuplicado			Retiene Triplicado y devuelve restantes ejemplares al transportador	
	Cuadruplicado Quintuplicado				Retiene Cuadruplicado y devuelve Quintuplicado al transportador
TIF/DTA	primer Original Segundo Original Tercer Original Cuarto Original (Este último en cuatro ejemplares para la aduana)	Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve restantes al FFCC			
	FFCC en partida retiene Primer y Tercer Originales, presenta los restantes en aduana de salida		Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve restantes ejemplares al FFCC		
	Segundo Original y Cuarto Original (Este último en dos ejemplares)			Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve restantes ejemplares al FFCC	
	Segundo Original y Cuarto Original (Este último en un ejemplar)				Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve el Segundo Original al FFCC



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-02

FORMULARIO	EJEMPLARES PRESENTADOS	ADUANA DE PARTIDA	ADUANA DE SALIDA	ADUANA DE INGRESO	ADUANA DE DESTINO
MCI DTAI	Cinco ejemplares originales para la aduana	Retiene un ejemplar y devuelve restantes al transportador			
	Cuatro ejemplares originales para la aduana		Retiene un ejemplar y devuelve restantes ejemplares al transportador		
	Tres ejemplares originales para la aduana			Retiene un ejemplar y devuelve restantes ejemplares al transportador	
	Dos ejemplares originales para la aduana				Retiene un ejemplar y devuelve restante ejemplar al transportador



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNGC 03 -00 - 02
 LIBRO DE CONTROL MANUAL
 ADUANA DE PARTIDA

Administración o subadministración de Aduana: _____

Página : _____ de _____

N° de registro manifiesto	Fecha	N° DTA en aduana de partida	Fecha	Datos de la mercancía		Aduana de destino	Datos del transportador internacional	
				Cantidad	Peso		N° Placa	Razón social y RUC
		CCC D 0001						
		CCC D 0002						
		CCC D 0003						
		CCC D 0004						
		CCC D 0005						
		CCC D 0006						
		CCC D 0007						
		CCC D 0008						
		CCC D 0009						
		CCC D 0010						
		CCC D 0011						
		CCC D 0012						
		CCC D 0013						
		CCC D 0014						
		CCC D 0015						

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNNGC a-00-02
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL LIBRO DE CONTROL MANUAL
ADUANA DE PARTIDA

1. N° de registro manifiesto

Se registra el numero asignado al manifiesto internacional de carga según lo establecido en el Procedimiento para **Gestión** de Manifiestos.

2. Fecha

Se registra la fecha (**día/mes/año**) en la que se procedió a la **numeración** del manifiesto internacional de carga.

3. Iv" DTA en aduana de partida

Esta **información** esta **preimpresa** en el libro de control manual y corresponde a la numeración a ser asignada a cada Declaración de Transito Aduanero (**DTA**) por la administración o **subadministración** aduanera en la que se procede al llenado del libro de control manual para aduanas de partida. El formato de este número corresponde a la siguiente **combinación** alfa **numérica**: CCC D XXXXXXX,

Donde:

CCC Corresponde al código de la administración o **subadministración** aduanera que actúa como aduana de partida.
D Letra que identifica a una **Declaración** de Transito Aduanero (**DTA**) en aduana de partida.
XXXXXX Numero correlativo establecido para la **administración** o **subadministración** aduanera que actúa como aduana de partida.

4. Fecha

Se registra la fecha (**día/mes/año**) en la que se procede al registro de **información** y la consiguiente **numeración** de la **Declaración** de Transito Aduanero (**DTA**).

Datos de la mercancía

5. Cantidad

Se registra la cantidad total de bultos que ampara la Declaración de Transito Aduanero (**DTA**) registrada en el libro de control manual.

6. Peso

Se registra el peso de las mercancías declaradas por cada Declaración de Transito Aduanero (**DTA**) registrada en el libro de control manual

7. Aduana de destino

Se registra la **administración** o **subadministración** aduanera declarada como aduana de destino para la **finalización** de la Declaración de Transito Aduanero (**DTA**).
Ademas debe incluirse el **código** asignado a la aduana de destino.

Datos del transportador internacional

8. N° Placa

Se registra la plaza que identifica al medio de transporte al cual se autoriza la **operación** de transito aduanero.

9. Razón social y RUC

Se registra el número de Registro Único de Contribuyente (**RUC**) del transportador internacional.



Aduana Nacional de Bolivia
aduanas / aduaneros

PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNINGC 03 -00 - 02
LIBRO DE CONTROL MANUAL
ADUANA DE DESTINO

Administración o subadministración de Aduana:

Página : _____ de _____

N° de registro manifiesto	Fecha	N° DTA en aduana de partida	Fecha	Datos de la mercancía		N° DTA en aduana de destino	Fecha	Datos del transportador internacional	
				Cantidad	Peso			N° Placa	Razón social y RUC
						CCC R 0001			
						CCC R 0002			
						CCC R 0003			
						CCC R 0004			
						CCC R 0005			
						CCC R 0006			
						CCC R 0007			
						CCC R 0008			
						CCC R 0009			
						CCC R 0010			
						CCC R 0011			
						CCC R 0012			
						CCC R 0013			
						CCC R 0014			
						CCC R 0015			

(Handwritten signatures and marks)



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNNGC 08-00-02
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL LIBRO DE CONTROL MANUAL
ADUANA DE DESTINO

1. N° de registro manifiesto

Se registra el número asignado al manifiesto internacional de carga según lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.

2. Fecha

Se registra la fecha (**día/mes/año**) en la que se procedió a la **numeración** del manifiesto internacional de carga.

3. N° DTA en aduana de partida

Se registra el número asignado a la **Declaración** de Transito Aduanero (**DTA**) en la aduana de partida, número cuyo formato corresponde a la siguiente combinación alfa **numérica**: CCC T XXXXXXXX, Donde:

CCC	Corresponde al código de la aduana de partida.
T	Letra que identifica a una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) iniciada en aduana de partida.
XXXXXXX	Número correlativo de la aduana de partida.

4. Fecha

Se registra la fecha (**día/mes/año**) en la que se **registró** número la **Declaración** de Transito Aduanero (**DTA**) en la aduana de partida.

Datos de la mercancía

5. Cantidad

Se registra la cantidad total de bultos que ampara la Declaración de Transito Aduanero (**DTA**).

6. Peso

Se registra el peso de las mercancías declaradas por cada Declaración de **Tránsito** Aduanero (**DTA**).

7. N° DTA en aduana de destino

Esta información esta **preimpresa** en el libro de control manual y corresponde a la numeración a ser asignada a cada Declaración de Transito Aduanero (**DTA**) por la **administración** o **subadministración** aduanera en la que se procede al llenado del libro de control manual para aduanas de destino. El formato de este número corresponde a la siguiente combinación alfa **numérica**: CCC R XXXXXXXX, Donde:

CCC	Corresponde al código de la administración o subadministración aduanera que actúa como aduana de destino.
R	Letra que identifica a una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en aduana de destino.
XXXXXXX	Número correlativo establecido para la administración o subadministración aduanera que actúa como aduana de destino.

8. Fecha

Se registra la fecha (**día/mes/año**) en la que se procede al registro de **información** y la consiguiente numeración de la **Declaración** de Transito Aduanero (**DTA**) en la aduana de destino.

Datos del transportador internacional

9. N° Placa

Se registra la placa que **identifica** al medio de transporte que finaliza la operación de transito aduanero en la aduana de destino.

10. Razón social y RUC

Se registra el número de Registro **Único** de Contribuyente (**RUC**) del transportador internacional.